



Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/351 de la Comisión, de 18 de febrero de 2026, por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa spinosad con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión

(Diario Oficial de la Unión Europea L, 2026/351, 19 de febrero de 2026)

En la página 5, en el anexo I, en el párrafo primero de la columna «Disposiciones específicas»:

donde dice: «Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe sobre la renovación del spinosad del 11 de diciembre de 2025, y en particular sus apéndices I y II.»

debe decir: «Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe sobre la renovación del spinosad del 21 de enero de 2026, y en particular sus apéndices I y II.»

En la página 7, en el anexo II, en el punto 2, en las modificaciones de la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011, en el párrafo primero de la columna «Disposiciones específicas»:

donde dice: «Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe sobre la renovación del spinosad del 11 de diciembre de 2025, y en particular sus apéndices I y II.»

debe decir: «Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe sobre la renovación del spinosad del 21 de enero de 2026, y en particular sus apéndices I y II.»
